

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022). -



Divorcio contencioso matri.civil Rad.N°.2022-00115-00

Revisadas las actuaciones surtidas, atendiendo el escrito con anexos allegado por el togado que representa los intereses del extremo demandante, con el cual procura cumplir el requerimiento del Despacho; así también, se allegó contestación de la demanda a través de apoderado judicial, adjuntando poder y a su vez el apoderado judicial del demandado, presenta demanda de reconvencción. El Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR para que obre y conste en el expediente, los anexos y escrito allegados por el apoderado de la demandante, los cuales habrán de ser tenidos en cuenta en su génesis en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. TENER notificado al demandado MEIBER CASTILLO PERLAZA.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del extremo demandado, al abogado ROBERTO MELO SALAS, identificado con la c.c. N°.16.656.146 y T.P. N°. 68779 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder allegado.

CUARTO. TENER contestada con excepciones la demanda a través de apoderado judicial, por parte del demandado MEIBER CASTILLO PERLAZA.

QUINTO. CORRER traslado de manera conjunta, a la parte demandante de las llamadas *excepciones de mérito* propuestas por el demandado, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida la pruebas que pretenda hacer valer, conforme los preceptos del artículo 370 del Código General del Proceso.

Por la Secretaría del Juzgado, procédase con lo pertinente.

SEXTO. En auto separado, se procederá con el estudio respectivo de la *demanda de divorcio de matrimonio civil en reconvencción* conforme a lo dispuesto en el Artículo 371 del Estatuto Procesal.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 77 Hoy 15 de julio de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar Gonzales
Secretaria